

Incidente n°1. Imputado: C S , Jhony s/ incidente de
incompetencia
FSM 33262/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Mercedes y el Juzgado de Garantías n° 3 de General Rodríguez, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Jhony C S por presunta infracción a la ley 23.737 e infracción al artículo 205 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Delegación Mercedes de la Policía Federal Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, relativas al cumplimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 297/2020, detuvo al imputado, en cuyo poder hallaron un frasco conteniendo flores de *cannabis sativa* con un peso aproximado de setenta y tres gramos, y setenta semillas de la misma especie. En esa oportunidad, C S manifestó que, además, tenía en su vivienda una planta de marihuana. En consecuencia, el personal policial se hizo presente en su domicilio y procedió a la incautación de ese material.

El juez federal mantuvo su competencia en lo relativo a la comisión del delito del artículo 205 del Código Penal, y la declinó parcialmente respecto del hallazgo de las sustancias prohibidas.

Entendió que la justicia provincial debía continuar conociendo en este hecho en tanto sostuvo que, en su opinión, los estupefacientes no se encontraban relacionados con el tráfico ilícito y que su tenencia no superaba el límite de lo común.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por razones de conexidad subjetiva y objetiva.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Habida cuenta de que de la descripción del suceso imputado a C S en infracción a la ley 23.737, no puede advertirse aún cual era el fin último de las sustancias secuestradas en su poder, considero que corresponde a la justicia federal, que previno en la contienda y cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052), incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 11:38:36